

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 296

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i) Oteadas las presentes diligencias, tenemos que el señor ALDO JOSÉ JAIMES GÁLVIS, allegó solicitud *Consecutivo 004 – Expediente Digital*, tendiente a:

*“Respetuosamente sobre la devolución del dinero solicitud que se ha radicado desde tiempo a tras (ayer último), PONGO EN COGNOCIMIENTO EL RADICADO.*

*Rad. 228 de 2004 ó 260 2002.” SIC.*

ii) Sin embargo, el despacho advierte que la petición **no es clara**, por lo que no es posible atenderla o darle trámite, púes se reitera, no es posible entender su objetivo.

iii) Se INSTA al señor ALDO JOSÉ JAIMES GÁLVIS, para que al momento de interponer una solicitud dentro del presente asunto, lo haga de forma clara y preferiblemente a través de su apoderado judicial.

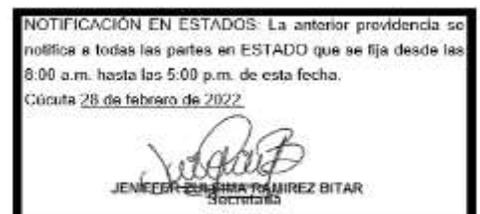
iv) Se le recuerda a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 371

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Teniéndose en cuenta que la curadora ad-litem designada para que represente los intereses de la parte demandada, fue notificada mediante mensaje de datos el **26 de octubre de 2021**<sup>1</sup>, **TÉNGASE** como contestada la demanda por la abogada KIMBERLY PIERINA VILLAMIZAR SUAREZ (curadora ad-litem de JUAN DIEGO SALAZAR GALLEGO)<sup>2</sup>, quien no propuso excepción alguna en el escrito de contestación.

2. Ahora bien, con el ánimo de seguir adelante con las demás etapas del proceso, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el asunto, se dispone lo siguiente:

**3.1. SEÑALAR** el próximo **VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento –se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem-, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

**3.2.** Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial,

---

<sup>1</sup> Consecutivo 031 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 032 del expediente digital.

los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

**3.3. CITAR a MARIA ESPERANZA PINTO TORRES,** para que concurra personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

**3.4.** Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES.** Se deniegan las testificales de ANA MARIA SANCHEZ PABON y ROSALBA CONTRERAS, por no haberse enunciado concretamente los hechos sobre los cuales versará la prueba (art. 212 del C.G.P.).

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

**Representada por curadora ad-litem, no requirió el decreto de pruebas.**

#### **PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

**TESTIMONIALES.** Se decretan los testimonios de:

**ANA MARIA SANCHEZ PABON  
ROSALBA CONTRERAS**

Quienes darán cuenta de los hechos y circunstancias que les consten en el presente asunto y serán citados por cuenta del extremo activo.

**DECRETAR ENTREVISTA** al adolescente JDSP (quien actualmente cuenta con 16 años de edad). Para efectos de lo anterior, deberá comparecer el menor de edad el día y hora a la audiencia aquí programada, en ella intervendrán la Asistente Social del juzgado y la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

**4. CITAR** a la Defensora y Procuradora de Familia, adscritas a este Despacho, a fin de que intervenga en el proceso, conforme lo prevé el artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000; así como que, para que asistan a la audiencia aquí fijada. **Librar la citación por la secretaría del Juzgado, acompañada del enlace de acceso al presente expediente digital.**

5. De otro lado, se le advierte a la señora MARIA ESPERANZA PINTO TORRES, que deberá intervenir en la presente causa por conducto de su apoderado judicial, esto es, el abogado CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, no así como lo pretendió en correo electrónico del 17 de febrero de 2022<sup>3</sup>, entre otros.

6. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.**

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta providencia, además de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** a través de las siguientes cuentas electrónicas:

**Sra. MARIA ESPERANZA PINTO TORRES** (representante legal del menor de edad demandante): [esperanzapinto90@gmail.com](mailto:esperanzapinto90@gmail.com).

---

<sup>3</sup> Consecutivo 035 del expediente digital.

Proceso. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
Radicado. 54001316000220190017800  
Demandante. MARIA ESPERANZA PINTO TORRES en Representación de JDSP.  
Demandada. JUAN DIEGO SALAZAR GALLEGO

**Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARAMDA** (apoderado de la parte demandante): [drcarlosasotop@yahoo.es](mailto:drcarlosasotop@yahoo.es)

**Dra. KIMBERLY PIERINA VILLAMIZAR SUAREZ** (curadora ad-litem del demandado): [villamizar845@gmail.com](mailto:villamizar845@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**



*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*